

**JUAN GUAIDÓ NO SE “AUTOPROCLAMÓ.”
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL, ANTE LA AUSENCIA DE UN PRESIDENTE
LEGÍTIMAMENTE ELECTO PARA EL PERÍODO 2019-
2025, JUAN GUAIDÓ QUEDÓ CONSTITUCIONALMENTE
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A
PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2019**

Allan R. Brewer-Carías
Director de la Revista

Resumen: *Este estudio analiza la situación constitucional que se presentó en Venezuela en enero de 2019 cuando, ante la ausencia de un Presidente de la República legítimamente electo que pudiera asumir el cargo para el período 2019-2025, mediante aplicación analógica del artículo 233 de la Constitución, el Presidente de la Asamblea Nacional asumió como el cargo como Presidente encargado.*

Palabras Clave: *Presidente de la República. Presidente Encargado. Asamblea Nacional.*

Abstract: *This article analyzes the constitutional situation that occurred in the Venezuela in January 2019 when, facing the absence of a legitimately elected President of the republic that could be sworn for the term 2019-2025, applying in an analogous way article 233 of the Constitution, the President of the Assembly assumed as Interim President of the Republic.*

Key words: *President of the Republic. Interim President. National Assembly.*

I

Ante la persistente “desinformación” que se refleja en la afirmación que se lee en los medios, de que Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela se habría “autoproclamado” encargado de la Presidencia de la República, bien vale la pena insistir en la falsedad y error de dicha afirmación.

El diputado Juan Guaidó, en su carácter de presidente de la Asamblea Nacional, a partir del 10 de enero de 2019, cuando terminó el período presidencial 2013-2019, quedó encargado de la Presidencia de la República de Venezuela por mandato de la Constitución, es decir, cumpliendo una obligación establecida en la misma, por no haber para esa fecha un presidente de la República que hubiese sido legítimamente electo para el siguiente período constitucional (2019-2025), pues la propia Asamblea Nacional, desde mayo de 2018, había declarado y considerado “inexistente” la supuesta reelección de Nicolás Maduro efectuada el 20 de mayo de dicho año, para dicho período.

No fue una decisión que el diputado Guaidó hubiese adoptado por su propia voluntad, es decir, no se “autoproclamó” como encargado de la Presidencia —como erradamente se ha afirmado—, sino que asumió esas funciones como uno de los deberes inherentes a su cargo de presidente de la Asamblea Nacional, conforme al juramento que para ello hizo el día **5 de enero de 2019**.

La llamada “reelección” de Nicolás Maduro efectuada el **20 de mayo de 2018**, en efecto, se realizó en un proceso electoral que no cumplió con los estándares nacionales e internacionales propios de procesos electorales democráticos, libres, justos y transparentes, habiendo sido, además, convocado inconstitucionalmente por una fraudulenta e inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente instalada en 2017, y no por el Consejo Nacional Electoral al cual le correspondía.

Ante esa usurpación, la Asamblea Nacional, *como cuerpo político y legislativo de representación de la soberanía popular, electo legítimamente en diciembre de 2015, e intérprete primario de la Constitución en representación del pueblo*, el día **22 de mayo de 2018** aprobó un Acuerdo denunciando la “farsa” que había sido dicho proceso electoral del 20 de mayo de 2018, indicando que:

“incumplió todas las garantías electorales reconocidas en Tratados y Acuerdos de Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Procesos Electorales, tomando en cuenta la ausencia efectiva del Estado de Derecho; la parcialidad del árbitro electoral; la violación de las garantías efectivas para el ejercicio del derecho al sufragio y para el ejercicio del derecho a optar a cargos de elección popular; la inexistencia de controles efectivos en contra de los actos de corrupción electoral perpetrados por el Gobierno; la sistemática violación a la libertad de expresión, aunada a la parcialidad de los medios de comunicación social controlados por el Gobierno, y la ausencia de mecanismos efectivos y transparentes de observación electoral.”

La Asamblea Nacional interpretó, además, que al abstenerse “el pueblo de Venezuela” de participar en forma mayoritaria en dicho ilegítimo proceso electoral, fue dicho pueblo el que:

“en defensa de nuestra Constitución y bajo el amparo de los artículos 333 y 350 que la misma consagra, *decidió rechazar, desconocer y no convalidar la farsa* convocada para el 20 de mayo, a pesar de la presión gubernamental a través de los medios de control social.”

En virtud de lo anterior, entonces, la Asamblea Nacional, de nuevo, *como legítimo cuerpo político y legislativo representante de la soberanía popular, e intérprete primario de la Constitución en representación del pueblo*, acordó:

1. Declarar como inexistente la farsa realizada el 20 de mayo de 2018, al haberse realizado completamente al margen de lo dispuesto en Tratados de Derechos Humanos, la Constitución y las Leyes de la República.

2. Desconocer los supuestos resultados anunciados por el Consejo Nacional Electoral y en especial, la supuesta elección de Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República, quien debe ser considerado como un usurpador del cargo de la Presidencia de la República.

3. Desconocer cualesquiera actos írritos e ilegítimos de proclamación y juramentación en virtud de los cuales se pretenda investir constitucionalmente al ciudadano Nicolás Maduro Moros como supuesto presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el período 2019- 2025.”¹

¹ Véase el texto del Acuerdo en http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-reiterando-el-desconocimiento-de-la-farsa-realizada-el-20-de-mayo-de-2018-para-la-supuesta-eleccion-del-presidente-de-la-republica. Igualmente, en la reseña “Asamblea Nacional desconoce resultados del 20M y declara a Maduro “usurpador,” en *NTN24*, 22 de mayo de 2018, en <http://www.ntn24.com/america-latina/la-tarde/venezuela/asamblea-nacional-desconoce-resultados-del-20m-y-declara-nicolas>

Unos meses después, el 13 de noviembre de 2018 la misma Asamblea Nacional adoptó un Acuerdo “para impulsar una solución política a la crisis nacional” indicando, con toda precisión, que:

“a partir del 10 de enero de 2019 Nicolás Maduro *continúa la usurpación* de la Presidencia de la República, pues a pesar de no ser presidente electo, ocupa de hecho la Presidencia de la República, con lo cual todas las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional son ineficaces a partir de ese día, en los términos del artículo 138 de la Constitución.”

II

Ante esa situación, la cual había sido apreciada por otras instituciones nacionales, como la Academia de Ciencias Políticas y Sociales,² la Asamblea Nacional, de nuevo *como legítimo cuerpo político y legislativo representante de la soberanía popular, e intérprete primario de la Constitución en representación del pueblo*, no hizo otra cosa sino *interpretar la Constitución* para comenzar a resolver la crisis política que se derivaba del hecho político inédito en la historia del país, que era para el **10 de enero de 2019** no existía un presidente legítimamente electo que pudiera juramentarse y tomar posesión del cargo de presidente de la República para el período 2019-2025 conforme al artículo 231 la Constitución; para lo cual aplicó analógicamente el artículo 233 de la propia Constitución que se refiere a los casos de “falta absoluta del presidente antes de la toma de posesión del cargo.”³ Dicha norma, en la parte pertinente, regulando situaciones semejantes, indica lo siguiente:

“Cuando se produzca la falta absoluta del presidente electo antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo presidente se encargará de la Presidencia de la República el presidente de la Asamblea Nacional.”

² La *Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, en efecto, el órgano de mayor nivel de orden consultivo en el país en materias institucionales, el 4 de enero de 2019, ya destacaba que ante “la inexistencia de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y justas,” la ilegítima “reelección” presidencial de mayo de 2018 había colocado al país ante “la situación inédita” (que fue la que enfrentaron los venezolanos en enero de 2019) “pues el venidero 10 de enero de 2019, fecha en la que, como manda el artículo 231 de la Constitución, ha de juramentarse al presidente de la República para el período 2019-2025, no contamos con un presidente elegido legítimamente a través de elecciones libres y justas.” Por ello, la *Academia*, frente a la grave situación que se configuró por el mencionado “conjunto de hechos totalmente inconstitucionales e ilegítimos,” y considerando que había que proceder a “dar cumplimiento al deber ciudadano establecido en el artículo 333 de la Constitución,” exigió “a los distintos Poderes Públicos respetar la Constitución,” y proceder “al restablecimiento pleno del orden constitucional y democrático en el país;” mensaje que *solo podía ser destinado a la Asamblea Nacional*, reconocida como el único órgano con legitimidad democrática en el país, ya que todos los otros órganos del Poder Público se encontraban totalmente sometidos al Poder Ejecutivo, en particular el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, y los órganos del Poder Ciudadano, con el Fiscal General de la República a la cabeza. Véase el Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales: “Ante el 1º de enero de 2019: fecha en la que ha de juramentarse al presidente de la República conforme a la Constitución,” en <https://www.lapatilla.com/2019/01/04/academia-de-ciencias-politi-cas-y-sociales-sobre-juramentacion-del-10ene-no-contamos-con-un-presidente-elegido-legitima-mente/>

³ Véase el texto del Acuerdo en http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-reiterando-el-desconocimiento-de-la-farsa-realizada-el-20-de-mayo-de-2018-para-la-supuesta-eleccion-del-presidente-de-la-republica. Igualmente, en la reseña “Asamblea Nacional desconoce resultados del 20M y declara a Maduro “usurpador,” en *NTN24*, 22 de mayo de 2018, en <http://www.ntn24.com/america-latina/la-tarde/venezuela/asamblea-nacional-desconoce-resultados-del-20m-y-declara-nicolas>

Al interpretar la Constitución y aplicar analógicamente esta norma, la Asamblea Nacional decidió que en la situación que se dio el **10 de enero de 2019**, al no haber un presidente que hubiera sido electo legítimamente, y que a pudiera ser juramentado constitucionalmente para ejercer la presidencia para el periodo constitucional 2019-2025, como la misma Asamblea Nacional lo había decidido desde mayo de 2018, debía considerar que conforme al artículo 233 de la Constitución, ante dicha falta absoluta de presidente electo, el presidente de la Asamblea Nacional tenía el deber de encargarse de la Presidencia de la República, al tener entre las funciones inherente a su cargo, precisamente la de encargarse de la misma en los casos de falta absoluta del presidente de la República; lo que ocurrió de pleno derecho, sin necesidad de juramento adicional alguno ante la Asamblea, pues para ello ya se había juramentado al aceptar el cargo de Presidente de la Asamblea el 5 de enero de 2019.

En esa situación, además, en cuanto al Sr. Maduro, al haber sido ilegítimamente “reelecto” como presidente de la República para el periodo 2019-2025, en una elección declarada “inexistente” por la Asamblea Nacional, y por ello, al no poder juramentarse para dicho periodo ante la representación popular como lo manda la Constitución, lo hizo ilegítimamente ante el Tribunal Supremo de Justicia, controlado por el Poder Ejecutivo; acto que no tiene valor alguno, el cual, además, fue desconocido por la comunidad internacional.⁴

III

La interpretación de la Constitución efectuada por la Asamblea Nacional como legítima representante de la soberanía popular, comenzó a quedar plasmada en un **Acuerdo emitido por la misma, el mismo día 10 de enero de 2019**, al haberse declarado “en emergencia debido a la ruptura completa del hilo constitucional,” y proceder, *como el intérprete primario de la Constitución*, a establecer “la ruta para el cese la usurpación;”⁵ razón por la cual, por ejemplo, el presidente de la Asamblea Nacional expresó ese mismo día, que “Hoy no hay Jefe de Estado, hoy no hay comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, hoy hay una Asamblea Nacional que representa al pueblo de Venezuela.”⁶

Posteriormente, la Asamblea Nacional, “*como única autoridad legítima del Estado y representante del pueblo venezolano*,” completó la interpretación de la Constitución al adoptar el **Acuerdo de 15 de enero de 2019** “sobre la declaratoria de usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y el restablecimiento de la vigencia de la Constitución,” procediendo a adoptar una serie de “decisiones para proceder a restablecer la vigencia del orden constitucional, con fundamento en los artículos 5, 187, 233, 333 y 350 de la Constitución.”

⁴ En efecto, el mismo día 10 de enero de 2019 el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, decidió “no reconocer la legitimidad del régimen de Nicolás Maduro,” al aprobar la propuesta formulada por Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Perú y Paragüa, aprobaba con el voto favorable de Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Argentina, Bahamas, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras y Haití. Véase la información en *El País*, 11 enero 2019, en https://el-pais.com/internacional/2019/01/10/estados_unidos/1547142698_233272.html. Véase en *El Nacional*, 10 de enero de 2019, en http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/oea-aprobo-resolucion-para-desconocer-juramentacion-maduro_265882

⁵ Véase el reportaje “Venezuela: Asamblea Nacional se declara “en emergencia” por jura de Nicolás Maduro. Su presidente, Juan Guaidó hizo un llamado a las fuerzas militares de Venezuela para que acompañen una eventual transición política, en *Tele13*, 10 de enero de 2019, en <http://www.t13.cl/noticia/mundo/venezuela-asamblea-nacional-se-declara-emergencia-jura-nicolas-maduro>

⁶ Véase el reportaje “Juan Guaidó: Hoy no hay jefe de Estado,” en *Noticiero52*, 10 de enero de 2019, en <https://noticiero52.com/juan-guaido-hoy-no-hay-jefe-de-estado/>

En particular, la Asamblea Nacional, ante la obligación constitucional de todos los ciudadanos y funcionarios, prevista en el **artículo 333** de la Constitución,⁷ que los obliga a colaborar en el restablecimiento de la vigencia efectiva de la Constitución cuando haya sido violada, y ante “el derecho a la desobediencia civil frente a la usurpación de Nicolás Maduro” que derivaba del **artículo 350** de la Constitución,⁸ “ante la ausencia de una norma constitucional que regulase la situación actual,” procedió a:

“aplicar analógicamente el artículo 233 de la Constitución, a los fines de suplir la inexistencia de presidente electo al mismo tiempo que se emprendan las acciones para restablecer el orden constitucional con base en los artículos 333 y 350 de la Constitución, y así hacer cesar la usurpación, conformar efectivamente el Gobierno de Transición y proceder a la organización de elecciones libres y transparentes.”

En esta forma, la Asamblea Nacional, como el intérprete primario de la Constitución y como órgano a través del cual el pueblo ejerce su soberanía, acordó la aplicación analógica del **artículo 233** de la Constitución, *lo que significó que en ausencia de presidente legítimamente electo para juramentarse como presidente para el período 2019-2025, el presidente de la Asamblea Nacional quedó encargado de la presidencia de la República*; acordando además, oficialmente, en aplicación de los **artículos 333 y 350 de la misma Constitución**, entre otros, lo siguiente:

“Primero: Declarar formalmente la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros y, por lo tanto, asumir como jurídicamente ineficaz la situación de facto de Nicolás Maduro y reputar como nulos todos los supuestos actos emanados del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución.

*Segundo: Adoptar, en el marco de la aplicación del artículo 233, las medidas que permitan restablecer las condiciones de integridad electoral para, una vez cesada la usurpación y conformado efectivamente un Gobierno de Transición, proceder a la convocatoria y celebración de elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible, conforme a lo previsto en la Constitución y demás leyes de la República y tratados aplicables.”*⁹

Para ese proceso de transición, la Asamblea Nacional sancionó el día 5 de febrero de 2019 la Ley del **Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**,¹⁰ en el cual se confirmó, en el artículo 14, que “el presidente de la Asamblea Nacional es, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, el legítimo presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela.”

⁷ El artículo 333, dice: “Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella. En tal eventualidad, todo ciudadano investido o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.”

⁸ El artículo 350, dice: “El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.”

⁹ Véase en http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-sobre-la-declaratoria-de-usurpacion-de-la-presidencia-de-la-republica-por-parte-de-nicolas-maduro-moros-y-el-restablecimiento-de-la-vigenciade-la-constitucion

¹⁰ Véase el texto en https://www.prensa.com/mundo/estatuto-que-rige-la-transicion-a-la-democraciapara-restablecer-la-vigencia-de-la-constitucionde-la-republica-bolivariana-de-venezuela-282_LPRFIL20190205_0001.pdf

IV

En consecuencia, luego de la *interpretación constitucional efectuada por la Asamblea Nacional* en el antes mencionado **Acuerdo de 15 de enero de 2019**, y en dicho Estatuto de Transición, al aplicar analógicamente el **artículo 233 de la Constitución** ante la ausencia de presidente legítimamente electo que pudiera juramentarse como presidente de la República para el período 2019-2025, ello implicó que *a partir del 10 de enero de 2019, el diputado Juan Guaidó, en su carácter de presidente de la Asamblea Nacional, por mandato de la Constitución y sin perder su condición de tal, quedó de derecho encargado de la Presidencia de la República*, lo que, entre otras manifestaciones, fue expresado por el propio diputado Guaidó en acto público y popular realizado el día **23 de enero de 2019**.

Al encargarse de la presidencia de la República como Presidente de la Asamblea Nacional, el diputado Juan Guaidó lo que hizo fue cumplir un deber que le impone la Constitución. No se trató de ninguna “autoproclamación” como se ha afirmado, sino de la asunción de una de las competencias que tiene constitucionalmente impuestas, como presidente de la Asamblea Nacional. Como el propio Guaidó lo expresó:

“Mi asunción como presidente interino está basada en el artículo 233 de la Constitución venezolana, de acuerdo con el cual, si al inicio de un nuevo periodo no hay un jefe de Estado electo, el poder es atribuido al presidente de la Asamblea Nacional hasta que tengan lugar elecciones justas. Por eso, el juramento que tomé el 23 de enero no puede considerarse una “auto proclamación.” No fue por mi propio acuerdo que asumí la presidencia sino en ejecución de la Constitución.”¹¹

El “juramento” expresado en una concentración popular el 23 de enero de 2019, por tanto, si bien fue una formalidad política muy importante, no substituyó el *formal juramento que sí prestó como presidente de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2019, para cumplir, entre otras, las funciones precisamente de encargarse de la Presidencia de la República* cuando constitucionalmente ello procediera conforme a la Constitución, como ocurrió a partir del 10 de enero de 2019.

Así lo entendió el país, representado por la mayoría de los ciudadanos, en manifestaciones populares, así lo entendió la Comunidad internacional, reconociéndolo como el legítimo presidente encargado de la República, y así, sin duda alguna, también lo reconoció, por ejemplo, el Parlamento Europeo mediante Resolución de 31 de enero de 2019,¹² al decidir *“reconocer a Juan Guaidó (“elegido legítima y democráticamente presidente de la Asamblea Nacional”) como presidente interino legítimo de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Constitución Venezolana y con arreglo a lo establecido en su artículo 233, y apoya plenamente su hoja de ruta.”*¹³

¹¹ Véase Guaidó, Juan, “How the World Can Help Venezuela,” en *The New York Times*, New York, 31 de enero de 2019, p. A23. Véase sobre ello, Hernández, José Ignacio, “De juramentos y proclamas: una explicación,” en *Prodavinci*, 24 de enero de 2019, en <https://prodavinci.com/de-juramentos-y-proclamas-una-explicacion/>

¹² Exhortando a todos los Estados de la Unión Europea a hacer lo mismo: Véase la Información en “El Parlamento Europeo reconoce a Juan Guaidó como “legítimo presidente interino de Venezuela,” en *ABC España*, 31 de enero de 2019, en https://www.abc.es/espana/abci-parlamento-europeo-reconoce-juan-guaido-como-legitimo-presidente-interino-venezuela-201901311357_video.html.

¹³ Véase el texto de la resolución sobre la situación en Venezuela (2019/2543(RSP), en *Parlamento Europeo, 2014-2019*, Textos Aprobados, P8_TA-PROV(2019)0061 Situación en Venezuela, en www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P8-TA-2019-0061+0+DOC+PDF+V0//ES